



DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION DE LOS CENSO REDIMIDOS Y FINCAS ADJUDICADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA, CON ARREGLO A LA INSTRUCCION DE 31 DE MAYO ULTIMO.

Table with columns: Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad a que han ascendido en el remate, Diferencia a favor de la nacion. Includes sub-sections for Fincas Adjudicadas and Censos Redimidos.

Madrid 4.º de Noviembre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilueua.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la cuantía de la deuda pública de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del actual a las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Los plegos se recibirán en el día 30 del actual a las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que debe invertirse para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, comprendidos para este objeto en la distribución de fondos respectiva al presente mes.

De la referida suma se invertirán: 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase. 375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningún modo carpetas de presentación, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1854.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo al que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que se contiene la oferta, y se leerá el importe nominal de los plegos de proposiciones. Se desaharrará desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, y en seguida se abrirá y leerá el importe nominal de cada una, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desaharradas. Si la última admitida no cubriera la totalidad de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos o más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos o más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó lo perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, debiendo constituir dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que se han manifestado en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns: Invalidos del cólera-morbo, Muertos de los anteriores, Muertos de los invadidos en este día, Carados. Includes a section for GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Van incluidos, como se ha hecho hasta ahora, entre los invadidos y muertos del cólera-morbo que aparecen en el resumen anterior, los que en el primer concepto ingresan en el Hospital de San Gerónimo, y los que en el mismo han fallecido. No obstante, para que el público tenga noticia del movimiento particular de aquel establecimiento, se inserta diariamente la nota que lo indica y que remite la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad.

Madrid á las doce de la noche del 2 de Noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del de hoy.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Total. Includes a section for GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Madrid 2 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Valentín Ferraz.

JUNTA CALIFICADORA

DEL DERECHO Á PENSIONES DE LAS VÍCTIMAS Y HERIDOS DE LA REVOLUCION DE JULIO DE 1855.

presenciales, también inexactos, y sin perjuicio de lo que sobre tan graves faltas oportunamente se resuelva por la superioridad al darla minucioso conocimiento de los casos que se presenten, la Junta que desde el instante en que fue honrada con la confianza del Gobierno de S. M. en desempeño de esta comisión, solo se ha propuesto correspondiente dignamente, llenando las miras benéficas y generosas de dicha ley en amparo de los que legítimamente por sus hechos y positivas vicisitudes se han hecho acreedores de su aplicación, y de la especial protección dispensada por el mismo Gobierno, ha considerado conveniente, en satisfacción de su propia conciencia y por el mas imparcial ejercicio de sus funciones, hacer totalmente notorios sus actos, poniendo de manifiesto al público las relaciones de los expedientes en que entiende, así como la de los que ya están cursados á la superior aprobación hasta esta fecha, señalando nominalmente los calificados y pendientes de calificación, á fin de que con tal publicidad toda persona que lo conste, prueba en contrario del derecho que se alega á ser calificado por la mencionada ley, y guste manifestarlo á la Junta como lo ha hecho otros interesados, lo verifique, acercándose á la Secretaría de la Junta para el fin de que se le dé de la materia á las tres de la tarde, donde serán admitidos y atendidos sus indicaciones u observaciones, en apoyo de sus peticiones ó avisos que por efecto de su celo en el desempeño de su servicio y estricta justicia quieran facilitar.

Núm. 1.º Relacion de los expedientes que estan calificados en favor de las viudas que nominalmente se expresan, y han sido remitidos á la superioridad para su aprobacion.

- Doña Luisa Alvarez, esposa de D. Rafael Alu, muerto en la revolucion de Julio de 1854, tiene derecho á la pensión de 6 rs. diarios. Doña Vicenta Cortázar, esposa de D. Rosendo Garcia, idem id. Doña Josefa Cortés, esposa de D. Santos Garcia, idem id.

Núm. 2.º Relacion nominal de las solicitudes pendientes de calificacion del derecho á la pensión de seis reales diarios, en concepto de viudas.

- Doña Paula Bárcena, esposa de D. Laureano Espeso, muerto en la revolucion de Julio de 1854, tiene derecho á la pensión de 6 reales diarios. Doña Ana Cortijo, esposa de D. Narciso Gijóala, id. id. Doña Simona Díez, esposa de D. Domingo Ecanarro, idem id. Doña Palmira Lameje, esposa de D. Juan Delbelnert, idem id.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Presidente, Francisco Valdés.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Vicente Rodriguez.

Table with columns: HORAS, Observaciones meteorológicas del 2 de Noviembre de 1855. Includes data for Barómetro reducido, Temperatura en el viento, Humedad, etc.

SEXTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El licenciado D. Pedro Baez, marido que fue de Doña Isabel de Herrera, por el testamento que otorgó en 30 de Enero de 1635 ante el escribano Real Juan de Oñate y Arrieta, instituyó una memoria de dotes, otras de prebendas á estudiantes y varias capellanías para sus parientes, los de su mujer. A fin pues de que los que teniendo la circunstancia expresada se crean con derecho á la obtención de dichas prebendas y dotes puedan adquirirlos, y de que en la parte posible se cumpla la voluntad del fundador he, dispuesto, como patrono que soy de dicha memoria por razon de cargo, que el presente anuncio se inserte segunda vez en la Gaceta oficial y Diario de Anuncios de esta corte, para que interesados en el derecho en el término de 15 días en el Tribunal de la Vista eclesiástica de esta corte, situada en la calle de la Pasa, núm. 2, y oficio del notario mayor D. Isidro José del Castillo; pues pasado dicho plazo puede pararse perjuicio. Madrid 25 de Octubre de 1855.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Debiendo salir el 12 del actual de la bahia de Cádiz el vapor-correo Don Fernando el Católico conduciendo la correspondencia pública...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Juan de Palamos, dotada con 800 rs. vn. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general de Catastrales se saca a subasta la edificación que sita en Casetas con destino a la fuerza de dicha arma...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

La empresa de la nueva plaza de esta ciudad, por mano de D. Felipe Garviniotto, constituyó en la Caja de la suprimida sucursal de esta provincia en clase de depósito necesario...

igual clase la del Oriente hasta el piso principal, y el resto de entramado, hallándose en estado regular. Su renta, según tasación dada por los peritos, 2,000 rs. se ha tasado en 40,000, y capitalizada en 45,000, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 6 del registro.—Otra casa sita en la calle de San Cosme, número 23, que perteneció a dicho hospital de Barrantes. Su fachada principal al Oriente consta de 35 pies lineales...

Núm. 141 del registro.—Una casa sita en la calle de San Lorenzo, número 19, que perteneció al expresado cabildo catedral. Su fachada principal al Poniente mide una línea de 14 pies...

Núm. 1,013 del registro.—Cuarenta y dos tierras y una era de 14 fanegas, 2 celemines de primera calidad; 45 fanegas, 3 celemines de segunda, y 31 fanegas, 10 celemines de tercera...

Núm. 1,014 del registro.—Veinte y cinco tierras de 2 fanegas, 5 celemines de primera; 15 fanegas, 9 celemines de segunda, y 17 fanegas de tercera...

Núm. 78 del inventario.—Un campo secano situado en la partida de la Mezquita, término de Molinos, correspondiente a sus propios: tiene 153,600 varas cuadradas de superficie...

Núm. 477 del inventario.—Una dehesa en el rincón de la Palonilla, que las tierras son de particulares y las yerbas de los propios de Trochón, de 200 juetas de cabida...

Núm. 7 del inventario.—Un prado titulado de Canaleja, en término de la villa de Arévalo, procedente de los propios de la misma, de cabida de 47 obradas de primera calidad...

Núm. 4 del inventario.—Una casa-tienda de esta capital, calle de Santo Tomás, sin número, procedente del hospital de San Joaquín de la misma, de 8,575 pies superficiales...

Núm. 3 del registro.—Una casa sita en esta ciudad, y su calle de Cantarranas, núm. 21, que perteneció al hospital de Barrantes. Su fachada principal al Norte mide una línea de 42 pies...

Núm. 35 del registro.—Una casa sita en la plaza Mayor, número 35, que perteneció al mismo hospital de Barrantes, y consta su fachada principal al Sur de 41 pies lineales...

6 faroles, 18 quinientos de dos mecheros, 40 id. de un mechero, 8 faroles y el entramado de bala que cubre las lunetas: linda por Saliente con calle pública, por Poniente, con casa del propio hospital; por Mediodía, con otra del lmo. Cabildo, y por Poniente, con calle pública: está arrendado en 3,000 rs. anuales...

Núm. 4 del inventario.—Una casa, en id., con figura de dicho teatro, núm. 1, de la misma procedencia; y de 9,855 pies superficiales de edificación, y 729 de patio: consta la planta baja de portal, panera, dos habitaciones con pozo...

Núm. 9 del inventario.—Una casa, sita en la villa de Arévalo, calle de Santa María, núm. 44, procedente del hospital de la propia villa, de 2,894 pies cubiertos, y 689 de abiertos...

Núm. 13 del inventario.—Una casa en esta capital, calle de la Rúa, sin número, y un corral, frente de la misma casa, de 1,300 pies de superficie...

Núm. 14 del inventario.—Un solar de casa en idem, plaza de la Constitución, núm. 4, procedente de dichos propios, de 285 pies superficiales: tiene dos habitaciones, principal y segunda; linda por Mediodía con la propia plaza...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 30 del inventario.—Una haza, sita en el término de Baena y arroyo de D. Gonzalo, de la procedencia que arriba se expresa, compuesta de 30 fanegas...

Núm. 415 del inventario.—Una huerta, término de Baena, sita en la Vega Alta de Marbella, de la procedencia que arriba se expresa, por haber pertenecido al hospital de Jesús Nazareno de la citada villa de Baena...

Núm. 413 del inventario.—Una huerta, término de Baena, y sitio Vega Alta de Marbella, con un haza de secano aneja a dicha huerta...

Núm. 413 del inventario.—Una huerta, término de Baena, y sitio Vega Alta de Marbella, con un haza de secano aneja a dicha huerta...

Núm. 413 del inventario.—Una huerta, término de Baena, y sitio Vega Alta de Marbella, con un haza de secano aneja a dicha huerta...

vedis a favor del cura y beneficiados de la parroquia de San Juan de esta capital. A las demas fincas no se las conoce carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Núm. 35 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 3, de la procedencia que arriba se expresa, por haber pertenecido a la obra pía de Don Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 36 del inventario.—Una casa, sita en esta capital, calle de Santa Victoria, núm. 4, de la referida procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

renta anual de 1,027 rs. 17 mrs.: han sido capitalizadas en 4,895 rs. y tasadas en 49,616 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta. Esta huerta tiene el gravamen de ayudar a las obras en su tercera parte del cauce y presa del molino.

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 37 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santa Victoria, núm. 5, de la antedicha procedencia, por haber pertenecido a la obra pía de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba...

Núm. 384 del inventario.—Otra casa del suprecitado capitulo de San Felipe, de esta ciudad, y su calle de Antón...

Núm. 383 del inventario.—Otra casa que fué del mismo capitulo de San Felipe, sita en la subida de los Gigantes...

Núm. 373 del inventario.—Otra casa que perteneció al antedicho capitulo de San Felipe, sita en la subida de los Gigantes...

Núm. 384 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia (capitulo de San Felipe), sita en la calle de la Torre Nueva...

Núm. 557 del inventario.—Otra casa procedente del capitulo del Portillo, sita en la calle de Barrio Curto...

Núm. 498 del inventario.—Otra casa en la calle de la Albartería, de esta ciudad, núm. 35, que perteneció al capitulo de San Pablo...

Núm. 261 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, y en la propia calle de la Albartería, número 24...

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años subsiguientes, el 7 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo...

RENTAS.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de Bienes nacionales, se ha suspendido la subasta de las fincas de Zamora, y cuya subasta estaba señalada para el 31 del corriente.

CERO.

Núm. 420 del inventario.—Una heredad de tierras procedentes del cabildo catedral de Zamora, y término del pueblo de Andaván...

Núm. 431 del inventario.—Heredad procedente del curato de San Mateo de Zamora, y término de la misma ciudad...

Núm. 476 del inventario.—Una huerta procedente del curato de San Torcuato de Zamora, en término de la misma ciudad...

Núm. 497 del inventario.—Heredad procedente de la capellanía de Cantero, en término del pueblo de Carrascales...

Núm. 506 del inventario.—Heredad procedente del curato de las Erillas, término del mismo: su arrendatario José y María Pérez...

Núm. 494 del inventario.—Heredad de tierras y prados, procedentes de la mitra de Zamora, término de Sagayago...

Núm. 430 del inventario.—Heredad procedente de la memoria de misas de San Vicente Mártir de Zamora, en término del pueblo de Manganesos...

Núm. 386 del inventario.—Heredad procedente de la mesa de comensales de Toro, en término de Vedemambar...

Núm. 1722 del inventario.—Un quignon de tierras, número 12, procedente del convento de monjas de Santa Cruz de Valladolid...

Urbanas. Núm. 21 del inventario.—Dos quignones de hacha procedentes de la capellanía de San Mateo, en Toro...

RECTIFICACION.

La dehesa denominada de Maquillo, sita en término de Gallegos, provincia de Avila, amueblada con el número 8 del inventario para el 23 del próximo Noviembre...

PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo...

Propios.

Una dehesa en Cordobilla la Real, del partido de Astudillo, perteneciente á los propios de dicho Cordobilla...

Propios.

Un coto titulado el Valle de San Juan, en el término de Palencia, correspondiente á sus propios: linda por Mediana...

Núm. 325 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 326 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 327 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 328 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 329 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 330 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 331 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 332 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 333 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 334 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 335 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 336 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 337 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 338 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 339 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 340 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 341 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 342 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 343 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 344 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 345 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 346 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 347 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 348 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 349 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

radica en el término Pegalajar, en el sitio que da nombre á la finca, y la lleva en arrendamiento Francisco Gomez...

Núm. 141 del inventario.—Un olivar con 104 matas en una finca, 41 celamines de tierra de primera y segunda clase...

Núm. 142 del inventario.—Una huerta procedente del patronato de San José, agregado á la casa de maternidad y hospicio de mujeres de Jaen...

Núm. 327. 2.º del inventario.—Un olivar con 67 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 327 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 328 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 329 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 330 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 331 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 332 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 333 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 334 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 335 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 336 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 337 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 338 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 339 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 340 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 341 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 342 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 343 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 344 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 345 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 346 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 347 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 348 del inventario.—Otro olivar con 66 matas en una finca y 3 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

Núm. 349 del inventario.—Otro olivar con 209 matas en la finca de la Cruz, en término de Palencia...

Núm. 350 del inventario.—Otro olivar con 112 pies en una finca y 74 celamines de tierra, procedente del hospital de Jaen...

rios, situadas en el pueblo de Canos, partido judicial de esta capital, y llevan en arrendamiento Francisco Garcia...

Núm. 174 del inventario.—Una heredad, compuesta de 96 tierras de labor, y cabida de 435 fanegas y 3,200 varas...

Núm. 175 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 176 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 177 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 178 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 179 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 180 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 181 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 182 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 183 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 184 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 185 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 186 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 187 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 188 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 189 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 190 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 191 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 192 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 193 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 194 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 195 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 196 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 197 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 198 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 199 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

Núm. 200 del inventario.—Otra heredad, compuesta de diferentes tierras de labor, y una casa de morada, que corren bajo de un mismo arriendo...

rios le han fijado de renta, en 43,950 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna...

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años subsiguientes, el 7 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo...

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años subsiguientes, el 7 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo...

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna...

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años subsiguientes, el 7 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo...

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribano de Don Valentín Santos Díaz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 5,115 del inventario.—Una dehesa, nombrada de los Postreuelos, procedente del caudal de propios de la villa de la Fuensanta, que radica en el término de dicha villa en el sitio que da nombre a la finca: consta de 300 fanegas de tierra de pastos, monte bajo, y de ellas unas 40 fanegas de monte negro, todo de segunda clase: linda por Levante, con término de Valdepeñas; a Mediodía, con propiedad de D. Juan José de Martos; y a Norte, con otras de la testamentaria de D. Francisco Pimentel, y a Poniente, con terreno de los mismos propios: está capitulada por la renta de 840 rs., que vence en fin de cada año, en 15,120 rs., y tasada en 22,600, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 48 del inventario.—Una suerte de 14 fanegas 3 celemines de tierra de primera clase, correspondiente al quinto titulado del Encinar, de la encomienda de Hernán Muñoz, perteneciente al secuestro de D. Carlos, término de Aldea del Rey, la cual ha sido señalada como 6.º de las 17 que se reparten han dividido el referido quinto y linda con la suerte quinto 7.º y los quintos de Martín Mito y Buenaviento. Está arrendada en unión con otras hasta 15 de Agosto de 1856. Ha sido tasada en 5,625 rs., y capitulada, por 562 rs. 17 mrs. que los peritos le han fijado de renta en 10,089, por los que sale a subasta.

Núm. 18 del inventario.—Otra id. de 13 fanegas de primera clase, correspondiente también al expresado quinto, y señalada como 7.º de las 17 en que ha sido dividida: linda con la suerte anterior: está arrendada con otras hasta 15 de Agosto de 1856. Ha sido tasada en 6,500 reales, y capitulada, por 650 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 11,700, por los que sale a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 152 del inventario.—Una casa en Sanlúcar, calle de la Iglesia Mayor, núm. 185, procedente de la fábrica de la parroquia de dicha ciudad, de 2,260 pies cuadrados, y compuesta de planta baja y principal, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 1,680 rs., que produce, en 15,300 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 453 del inventario.—Una casa en Sanlúcar, calle de Caballeros, núm. 16, procedente de la fábrica de la parroquia de dicha ciudad, de 3,388 pies cuadrados, compuesta de planta baja y principal, sin cargas conocidas, y capitalizada por la renta de 1,680 rs., que produce, en 37,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 477 del inventario.—Una casa en Sanlúcar, calle de Rubiñón, núm. 202, procedente de la hermandad de Animas de la parroquia de dicha ciudad, de 6,156 pies cuadrados, compuesta de un solo piso, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 1,080 rs., que produce, en 21,300 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 489 del inventario.—Una casa en Sanlúcar, calle de Regla, núm. 128, procedente de la fábrica de la auxiliar de la Santísima Trinidad de dicha ciudad, de 1,148 pies cuadrados, compuesta de planta baja y principal, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 729 rs., que produce, en 16,000 rs., que es el tipo que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Remate para el día 30 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Manuel Jerez de Salas, y escribano de D. Asenio Esparraco, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Una parte 2.ª de la dehesa del Canchal, compuesta de 302 fanegas de tierra, contigua a la 1.ª, y próxima a la v.ª de la dehesa de Sanlúcar, hasta llegar al Ahijadero de Corbacho: se le ha calculado la renta de 4,925 rs., capitalizada en 64,650, tasada parcialmente para su venta en 52,850, y de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 47,565 rs., por los que sale a la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Una parte 3.ª de la dehesa de Canchal, compuesta de 302 fanegas de tierra, inmediata a la 2.ª, y lindante con el Ahijadero de D. Pedro Valencia y con el de Corbacho: se le ha calculado la renta de 4,707 rs., capitalizada en 55,326, tasada parcialmente en 37,750, y de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda la cantidad líquida de 33,975 rs., por los que sale a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Una dehesa titulada Penísidro, término de la ciudad de Llerena, y correspondiente a los propios de la misma: se compone de 249 fanegas de tierra de monte bajo, con algunos pedruzcos de terrenos de labranza, razón por que la misma cantidad los peritos indivisibles: gana la renta anual de 872 rs., se ha capitalizado en 45,694, y tasada parcialmente para su venta en 43,575 rs., de los que deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 39,247 rs. 32 mrs., por los que sale a la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Un terreno de 446 fanegas de tierra, conocido por el Ahijadero de las Cruces, término de la ciudad de Llerena, y correspondiente a los propios de la misma: linda con la dehesa de Penísidro y cañada Soriana: está arrendada en 900 rs. anuales, capitalizada en 16,200, tasada parcialmente para su venta en 18,550, y de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 16,425 rs., por los que sale a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Un terreno de 455 fanegas, titulado Ahijadero de Corbacho, término de la ciudad de Llerena, y correspondiente a los propios de la misma: linda con la dehesa del Canchal y Cañada Soriana: está arrendada en 400 rs. anuales, capitalizada en 7,200, tasada parcialmente en 23,250, de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 20,925 rs., por los que sale a la subasta.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Una casa en Palencia, calle de Zurroderos, señalada con el núm. 41, que perteneció a la hermandad de la Caridad domiciliar de esta ciudad: linda a la derecha como en ella se entra con casa de Antonio Antiguada, y a la izquierda con otra de Valentin Pintado, y por lo accesorio con otra de Doris Lopez: la figura de su planta es la de un triángulo irregular, que encierra 4,280 pies superficiales, de los que 235 corresponden a la descubierta, y los restantes al edificio: tiene de fachada en el piso bajo 43 pies lineales, y en el principal 39 id., por lo guardar los aplomos: solo consta de dichos dos pisos, natural y principal, distribuidos en varias piezas por medio de implantas y tabiques; su posición, distribución y estado de conservación regulares; tiene dos pozos de agua y un sumidero: por todo lo que, tenido en consideración, con inclusión de puertas, ventanas, rejas y balcones, ha sido tasada en venta por la cantidad de 14,850 rs.: la habita el mayor domo o encargado de la hermandad, con renta de 4,000 rs., por la cual se ha capitalizado en 22,500 rs., que será el tipo de la subasta.

Otra casa en Palencia, calle Mayor principal, núm. 51, que perteneció al hospital de San Bernabé: tiene de fachada 22 1/2 pies lineales, linda a la derecha con casa de San Fernando Martín Yebra, y por lo accesorio con la misma de dicho Yebra: la figura de su planta es la de un trapecio, que encierra una superficie de 1,318 1/2 pies cuadrados, con inclusión de la mitad del vuelo del soportal, de los que 144 corresponden a su patio, que tiene un pozo, y los restantes a lo estacado: consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo y buen desván: cubren todos los aplomos de la planta baja, y están distribuidos en varias piezas por medio de implantas y tabiques; su construcción es compuesta de zócalos de sillería y mampostería concertada, muros de ladrillo y entramados a poste y carrera, cerrados de ladrillos y adobe: tiene buenas lujas y muy buena distribución; hace tres años se construyó de nueva planta, por todo lo cual, con inclusión de puertas, ventanas, rejas y balcones, ha sido tasada en 52,694 rs.: no produce renta por estar desahucada; por el aprecio en renta es de 2,000 rs., y la capitalización por ellos asciende a 45,000 rs., y siendo menor que la tasación, sale por esta al remate.

Un piso en el río Carrion, de la misma procedencia, en las inmediaciones del Prado de la Lina de esta ciudad de Palencia: comprende 4 edificios, que son: un taller de dependientes que corresponden a otros tantos sutores; y el que es objeto de este remate es el titulado del Portal, por ser el primero entrando, el cual consta de tres pilas; la presa y una cuadra contigua al edificio es común a los cinco artefactos; este edificio agua alja que tiene de línea 45 y 2 pies; en mayor fondo es de 37; la figura de la parte cubierta es la de un plano irregular, que cubre los que se comprenden 4,296 pies superficiales, distribuidos en caja para la rueda hidráulica, pilas, cocina y espacio para depósito de ropas; su fábrica es de sillarejo y mampostería en zócalo y ángulos, y lo demás de tierra y tabiques entramados; su conservación regular: ha sido tasada en venta en la cantidad de 49,800 rs., y en renta 2,500 rs., arrendado a Matías Lucas en la misma renta de 2,500, por la cual se ha capitalizado en 52,200 rs., y esta cantidad es la que sirve de tipo para el remate.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Palencia 25 de Octubre de 1855.—José Carrascón.

Al anunciar en el suplemento de ventas, núm. 23, el coto del Valle de San Juan; perteneciente a los propios de Palencia, se omitió expresar la cabida, y es la siguiente: 48 cuerdas, 3 cuartas, 30 palos; de las cuales 80 son de labranza, 20 de prados, y el resto laderas de 12, 21 y 31 calidad.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento, Palencia 25 de Octubre de 1855.—José Carrascón.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 8 del inventario.—Primera suerte: consta esta parte del edificio de 68 pies lineales de fachada a la calle de la Vega, de esta ciudad de Oviedo, señalada con el número 5 y 6, compuesta de planta baja, principal y segunda, con patio y pozo de agua: linda a su izquierda con la dehesa de Penísidro; a su derecha con la dehesa de Sanlúcar; tasada en 50,519 rs.; capitalizada en 47,250, a causa de hallarse dicho edificio desahucado, y no tener renta determinada, y siendo mayor el precio de la tasación que el de la capitalización, se saca a subasta por el precio de aquella.

Núm. 8 del inventario.—Segunda suerte: se compone de la casa que antes fue hospital de los Remedios, con 26 pies lineales de fachada a la calle de la Vega, de esta ciudad de Oviedo, núm. 4, con piso bajo, principal y segundo; tasada en 13,486 rs., y capitalizada en 11,250 rs., según la renta que los peritos han dado de 500 rs., a causa de hallarse dicho edificio desahucado, y no tener renta determinada, y siendo mayor el precio de la tasación que el de la capitalización, se saca a subasta por el precio de aquella.

fanegas de primera, 124 fanegas 3 celemines de segunda y 410 fanegas 6 celemines de tercera, que en términos del pueblo de Villanar pertenecieron a los propios de esta ciudad, y labran los vecinos de dicho Villanar. Producen en renta 2,095 rs. 4 mrs.; se han capitalizado en 37,730 rs. 16 mrs., y tasado en 66,000 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 67 del registro.—Seis tierras de 47 fanegas 6 celemines de primera y 7 fanegas 6 celemines de segunda, que en términos de Villagorri Arenas, arrabal de esta ciudad, pertenecieron a los propios de la misma, y labran los vecinos de dicho Villagorri. Producen en renta 1,448 rs. 8 mrs.; se han capitalizado en 26,068 rs., y tasado en 27,000 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 68 del registro.—Veinte tierras de 3 fanegas de primera, 92 fanegas de segunda y 255 de tercera, que en términos del Barrio de Villatoro pertenecieron a los propios de esta ciudad, y labran los vecinos de dicho Villatoro. Producen en renta 1,281 rs. 6 mrs.; se han capitalizado en 23,061 rs. 6 mrs., tasado en 33,500 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 69 del registro.—Cuarenta y dos tierras de 190 fanegas de segunda, y 79 fanegas 6 celemines de tercera, que en el pueblo de Castañares pertenecieron a los propios de esta ciudad, y labran Manuel Casado y consortes. Producen en renta 2,329 rs. 14 mrs.; se han capitalizado en 41,912 rs. 4 mrs., y tasado en 71,500 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 70 del registro.—Ocho tierras de 8 fanegas 6 celemines de primera, 424 fanegas de segunda y 232 fanegas de tercera, que en el pueblo de Cardena pertenecieron a los propios de esta ciudad, y labra Angel García. Producen en renta 1,863 rs. 48 mrs.; se han capitalizado en 33,543 reales 4 mrs., y tasado en 53,000 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 71 del registro.—Veinte y seis tierras de 44 fanegas 9 celemines de tercera, que en el barrio de Cortes pertenecieron a los propios de esta ciudad, y labran los vecinos del mismo. Producen en renta 1,863 rs. 48 mrs.; se han capitalizado en 33,543 rs. 48 mrs., y tasado en 53,000 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 7 del inventario.—Una casa, sita en la plazuela de San Martín, en Astorga, procedente del Cabildo catedral de la misma: linda al Naciente con casa de D. Evaristo Blanco y huerta del Cabildo catedral; Norte y Poniente, con huerta y casa del dicho Cabildo, y calle de la Culebra; Mediodía, con plazuela de San Martín: consta de planta baja y principal, cubierta de teja; tiene 116 pies de fachada al Mediodía; Norte, Poniente 402, y Norte 168: la renta en renta de D. Manuel Solís en 800 rs.; capitalizada en 48,000 rs. Y por ignorar su situación y linderos se procedió a su tasación, en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último; y habiendo ascendido esta a 48,000 reales, se fija de tipo para la subasta.

Números 34 y 35 del inventario.—Otra, sita en la ciudad de Astorga, núm. 8, de la misma procedencia que la anterior: linda al Norte, calle del Seminario; Poniente, casa de D. Gregorio de Guzmán; Mediodía, casa de D. Bonifacio Ruiz de Caco, y Naciente, casa de D. Matías Arnaiz: consta de planta baja y principal, cubierta de teja: tiene patio, corral, pozo y un huerto; dos paneras grandes, que están arrendadas por separado; la una tiene puerta a la calle, y la otra por dentro de casa: tiene de fachada la casa, por el Norte 140 pies; Mediodía, 432; Naciente y Poniente, 80: la renta en renta de D. Manuel Solís en 650 rs., las paneras de D. Manuel Solís, en 400 rs., que unidos a los 650 rs., hacen un total de 750 rs.; capitalizada en 46,875 rs. Ignorándose su situación y linderos, se procedió a su tasación, en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último; y habiendo ascendido esta a 46,875 rs., se fija de tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otra casa, sita en la calle de Sancti-Spiritus, núm. 5, en la ciudad de Astorga, de la misma procedencia que las anteriores: linda al Norte y Poniente, calle y plazuela de Sancti-Spiritus; Mediodía, calle del Seminario; y Naciente con huerta de la misma procedencia: consta de planta baja y principal, cubierta de teja; tiene patio, pozo y un huerto; su fachada al Norte 74 pies; Poniente 66; Mediodía 113; y Naciente 88: su estado actual, regular: la lleva en renta D. Bonifacio Ruiz de Caco, en 650 rs.; capitalizada en 46,825 rs. Ignorándose su situación y linderos, se procedió a su tasación, en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último; y habiendo ascendido esta a 21,000 rs., se fija de tipo para la subasta.

Núm. 12 del inventario.—Otra casa, sita en la calle de la Culebra, núm. 4, en la ciudad de Astorga, de la misma procedencia que las anteriores: linda al Naciente con dicha calle; Norte y Poniente con corral y huerta de Don Andrés Magaz; Mediodía con calle de Sancti-Spiritus: consta de planta baja y principal, cubierta de teja, con su patio, corral y una huerta al Mediodía, de 46 pies de anchura y 114 de largura; la fachada de la casa, 400 pies al Naciente; 62 Mediodía y Norte, y Poniente 92: la lleva en renta Miguel Yula en 650 rs.; capitalizada en 46,625 rs. Ignorándose su situación y linderos, se procedió a su tasación, en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último; y habiendo ascendido esta a 48,000 rs., se fija de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Números 4,050 al 4,112 del inventario.—Una heredad de tierras, sitas en término de Benavides y Gavilanes, partido de Astorga, procedentes de la fábrica de la iglesia de Santa Magdalena de dicho Benavides, la cual se compone de 12 3/4 fanegas de tierra de 1.ª calidad de primera calidad; de 14 1/2 de segunda, y de 19 3/4 de tercera: de 2 3/4 fanegas de tierra centenal de primera calidad, de 9 y un cuartal de segunda, y de 15 de 3.ª de tercera; además 3 fanegas y 3 celemines de pradería: sus linderos constan en el expediente de su razón: la llevan en renta Toribio González y compañeros en 4,400 rs.; capitalizada en 22,000 reales. Ignorándose su situación y linderos, se procedió a su tasación, en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último; y habiendo ascendido esta a 22,538 rs., se fija de tipo para la subasta.

Núm. 253 del inventario.—Otra heredad radicada en Villanar, procedente de la fábrica de la iglesia de dicho pueblo, partido de Sahagún, la cual se compone de 7 fanegas de tierra triguil de primera calidad, de 36 id. de segunda, y de 4 id. de tercera, de 16 fanegas de tierra centenal de primera calidad, y de 18 de segunda: sus linderos constan en el expediente de su razón: la lleva en renta Reigino González en 24 fanegas 6 celemines de trigo e igual cantidad de centeno, que, reducidas a

medicillo, al respecto de 49 rs. 10 mrs. fanega de trigo, y al de 22 rs. fanega de centeno, importan 1,256 rs. 24 mrs.; capitalizada en 25,134 rs. 4 mrs.: tipo para la subasta 22,030 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el cupo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leon 25 de Octubre de 1855.—Coloman Castañón y Acebedo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. No cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se abonará el interés metálico de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo y todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

RECTIFICACION Y SUSPENSIÓN. Por acuerdo de la Dirección general de venta de Bienes nacionales, la subasta de varias fincas de mayor cuantía de la provincia de Granada, señalada para el 12 del próximo Noviembre, debe tener efecto el 3 de Diciembre inmediato; y se advierte que, después del número 14 de las fincas de Beneficencia, debe añadirse la siguiente:

Núm. 18 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego de primera calidad, de cabida de 200 marjeles, en el mismo término y pago, y de igual procedencia que las anteriores, que linda por Levante, Poniente y Norte con la acequia del tercio y tierras del Conchoso, y por Mediodía con otras de este caudal, que labra Doña Francisca Lopez Barajas, arrendada en 465 rs., al plazo de 15 de Agosto; capitalizada en 8,370 rs., y tasada en 4,000, por cuya cantidad se saca a subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 30 de Octubre de 1855.

Por acuerdo de la Dirección general de venta de Bienes nacionales, se suspende la subasta de la dehesa, sita en la provincia de Toledo, llamada de la Legua Grande, procedente de los propios, señalada para el 16 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 453,500 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 30 de Octubre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SUSPENSIÓN. Por acuerdo de la Dirección general de venta de Bienes nacionales, se suspende la subasta de la dehesa, sita en la provincia de Toledo, llamada de la Legua Grande, procedente de los propios, señalada para el 16 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 453,500 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 30 de Octubre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Madrid 30 de Octubre de 1855.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes y herencia de Diego Oza, mujer de José Eslava, vecina del lugar de Orozoin en el Valle de Orba, y particularmente á sus sucesores abintestato, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á exponer el derecho y acciones que crea que le asiste para suceder en los bienes de dicho Oza, en su ciudad maridato, sobre adveración ó abintestato de la memoria testamentaria que aquella otorgó en dicho lugar de Orozoin el 29 de Julio último; ante el presbítero D. Román Pérez y los dos testigos; aperechiéndose los que si no comparecen dentro del término prefijado, se determinará lo que corresponda y haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Talafá á 13 de Setiembre de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 3699

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes y herencia de Félix Arana, vecino de Upié, y particularmente á sus parientes y sucesores abintestato, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á exponer el derecho y acciones que crea que le asiste para suceder en los bienes de dicho Arana en su ciudad maridato, sobre adveración ó abintestato de la memoria testamentaria que aquella otorgó el 22 de Octubre de 1848 ante el presbítero D. Sebastián Rosendo, en la mencionada villa de Upié; bajo aperechiendo de que si no comparecen dentro del término prefijado se procederá á lo que corresponda y haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Talafá á 6 de Setiembre de 1855.—Antonio Inda.—Ante mí, Salustiano Diaz del Rio. 3698

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia y bienes de María Antonia Guendulain, viuda de D. Casimiro Martínez de Esproceda, y herencia de dicho Casimiro, llamados á su sucesión abintestato, para que dentro del término de 30 días desde el fijamiento de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi tribunal por medio de procurador conocido á deducir las razones que en su favor le convenga; el expediente promovido por D. José Miguel Guendulain, vecino de Tudela, en solicitud de adveración de la disposición testamentaria que la expresada Doña María Antonia Guendulain hizo ante el párroco de San Pedro de esta ciudad, D. Agustín Celhay; y si por el contrario, sin mas citarle ni emplazarle, se procede á lo que haya lugar y correspondiente, se procederá a lo que corresponda y haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle.

Talafá 21 de Agosto de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandado, Florencio Cadena. 3697

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes y herencia de Don Pedro Navasquez, viudo de Doña María Morras, ya difuntos, vecinos de esta ciudad, y particularmente á sus parientes y sucesores abintestato, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en este mi tribunal por procurador con poder bastante á deducir las razones que crea convenientes en el expediente promovido por D. Manuel Morras; de esta vecindad, como tutor de Doña Josefa Navasquez y Morras, hija de aquellos, sobre adveración ó abintestato de la disposición testamentaria que el difunto Pedro Navasquez otorgó el 2 de actual ante el presbítero D. Rafael Esquivar, asegurándose los que si aparecen dentro del prefijado término serán oídos, y en otro caso se procederá á lo que corresponda y haya lugar sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Talafá á 23 de Agosto de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 3700

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia y bienes de Doña Francisca Martínez de Esproceda, mujer de D. José Navarro, ambos difuntos y vecinos de Tudela, llamados á su sucesión abintestato, para que dentro del término de 30 días desde el fijamiento de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi tribunal, por medio de procurador conocido, á deducir las razones que en su favor le convenga; en el expediente promovido á instancia de su hijo político D. Manuel Morras, vecino de esta ciudad, en solicitud de adveración de la disposición testamentaria que la expresada Doña Francisca Martínez de

Espronceda hizo ante el presbítero beneficiado de las parroquias unidas de Santa María y San Pedro de esta ciudad...

Tafalla 23 de Agosto de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandato, Florencio Cadena. 3702

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y bienes de Angela Otazu, viuda de Miguel Pascual, vecinos que fueron de esta ciudad...

Dado en Tafalla a 26 de Septiembre de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandato, Florencio Cadena. 3701

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y bienes de Manuela Indurain, viuda de Juan María de Arana...

Dado en Tafalla a 26 de Septiembre de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandato, Florencio Cadena. 3701

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y bienes de Manuela Indurain, viuda de Juan María de Arana...

Dado en Tafalla a 26 de Septiembre de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandato, Florencio Cadena. 3700

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Ignacio de Henestrosa y Doña Isabel de Paredes...

Dado en Cádiz a 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3874

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Ignacio de Henestrosa y Doña Isabel de Paredes...

Dado en Cádiz a 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3875

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Ignacio de Henestrosa y Doña Isabel de Paredes...

Dado en Cádiz a 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3876

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Ignacio de Henestrosa y Doña Isabel de Paredes...

Dado en Cádiz a 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3877

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Ignacio de Henestrosa y Doña Isabel de Paredes...

Gaceta de Madrid, se person por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, en los autos de desvinculación de dicha capellanía que penden en mi Juzgado...

Cádiz 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3880

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por Doña Petrona de Leti y Chavarría...

Dado en Cádiz a 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3881

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por Doña Petrona de Leti y Chavarría...

Dado en Cádiz a 3 de Octubre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio. 3882

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastián García...

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Pradito.—Por providencia del Sr. D. Isidro Tomás, Alcalde constitucional de dicho Juzgado...

D. Manuel Jimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la dotación de dos capellanías ó raciones nupciales y amovibles, fundadas la primera en 23 de Julio de 1640 por Doña Hipólita Cruces...

Dado en Zaragoza a 23 de Octubre de 1855.—Manuel Jimenez de Saavedra.—Por su mandato, José Colomer. 3814

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a suceder en los bienes de la capellanía colativa que con título de misa de once fundó en la villa de Zaragoza D. Juan Fernandez del Corral...

Dado en Arnedo a 4 de Octubre de 1855.—Cipriano Garrido.—Por su mandato, Manuel Eguizabal. 3815

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Arenis de Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas y cuantas personas que se crean con derecho a la herencia y propiedad del capitulo y pensiones de los dos censales de 2,000 libras uno, y 1,500 el otro, que forman la dotación del beneficio fundado por Antonio Rabassa y Paradedá...

Dado en Arenis de Mar a 10 de Octubre de 1855.—M. Lopez de Sagredo.—Por su mandato, José de Asquer y Grao. 3816

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 2 de Noviembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

Orden del día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Léase una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda...

lancia cursada por los Sres. Secretarios de las mismas, en la que el Capitán graduado, Teniente de carabineros retirado, D. Pascual Solano y Rivas, solicita se le conceda la vuelta al servicio...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión pendiente sobre el ferrocarril del Norte.

El Sr. CALVO ASEÑERO: Señores, adoptando la comisión las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Fomento el día pasado, ha redactado de nuevo el art. 1.º en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión del ferrocarril de Madrid a Irún, desde Madrid hasta Irún, por el camino de Ebro, con un ramal desde Valladolid al embarcadero del Canal de Castilla...

El Sr. AVELLANA: No tenía conocimiento, hasta este momento que se ha dado lectura, de la variación hecha en el art. 1.º...

Señores, a mi modo de ver, cualquiera que piense sobre el artículo nuevamente redactado creo que le hallará mucho menos admisible que antes estaba.

No repetiré los argumentos que ya se hicieron el día anterior para probar esa infracción de ley, porque la misma comisión la ha reconocido en el mero hecho de venir proponiendo una nueva redacción del artículo...

Voy a ocuparme exclusivamente del artículo, una vez que respecto de la infracción se ha dicho bastante.

El camino desde Madrid a Valladolid tiene que vencer graves dificultades. Tenemos en frente de nosotros las sierras de Guadarrama, que es preciso vencer, y solo la fuerza humana puede vencerlas.

Yo creo que los señores de la comisión tendrán que convenir conmigo en que la subasta no puede tener lugar hasta que se tengan a la vista todos esos antecedentes...

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

No quiero molestar por más tiempo la atención de los Sres. Diputados, y concluyo rogándoles no den su aprobación a un artículo que infringe una ley sin resultado de ninguna especie.

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

Yo no entiendo las cosas como S. S.; a pesar de que en esta cuestión acerca de la conformidad del dictamen con la ley de ferrocarriles no entra el Gobierno, sí le compete examinar si la autorización que se le quiere conceder puede ser lícita.

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

de una manera que en mi juicio nadie le había entendido hasta ahora. Dice S. S. que el art. 16 no es prohibitivo, sino preceptivo.

El Sr. MOYANO: Señores, esencialmente políticos estos cuerpos, es natural que las cuestiones políticas que en ellos se debaten absorban la atención de sus individuos.

Todos los Sres. Diputados recordarán que la cuestión de ferrocarriles ha sido por mucho tiempo la que única y exclusivamente absorbía la atención de cuantos se ocupaban de la cosa pública.

Viene hoy el expediente, viene hoy el Gobierno con una ley a las Cortes atendiendo a una necesidad tan imperiosa para el país, necesidad reclamada por mas de 90 Diputados de las provincias mas inmediatamente interesadas en ese camino.

Escribo desde estar, porque no recuerdo un punto en donde la primera línea intentada el primer trazado de ferrocarril en España, se haya realizado.

Y que sucedió en Inglaterra. En Inglaterra se abre la primera línea férrea el año de 37 ó de 38, siendo Ministro de Obras Públicas, de quien todos los Diputados conservaron los mas gratos recuerdos.

Se presenta esta cuestión aquí, y por parte de algunos Sres. Diputados sufre la fuerte oposición que acaban de oír las Cortes; pero en que está fundada esta oposición?

Al Sr. AVELLANA: No le había llamado la atención el dictamen que no ocupa hasta que se dijo que el camino debía pasar por Medina del Campo; y si el dictamen era malo, lo sería por otras razones.

Me vanaglorio a argumentos serios que han producido efecto en el Congreso, que yo me he propuesto destruir, y con este solo objeto he pedido la palabra.

Yo creo que los señores de la comisión tendrán que convenir conmigo en que la subasta no puede tener lugar hasta que se tengan a la vista todos esos antecedentes...

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

Yo creo que los señores de la comisión tendrán que convenir conmigo en que la subasta no puede tener lugar hasta que se tengan a la vista todos esos antecedentes...

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

Yo creo que los señores de la comisión tendrán que convenir conmigo en que la subasta no puede tener lugar hasta que se tengan a la vista todos esos antecedentes...

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

Yo creo que los señores de la comisión tendrán que convenir conmigo en que la subasta no puede tener lugar hasta que se tengan a la vista todos esos antecedentes...

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

Yo creo que los señores de la comisión tendrán que convenir conmigo en que la subasta no puede tener lugar hasta que se tengan a la vista todos esos antecedentes...

El Sr. AVELLANA: Señores, yo creo que la línea de ferrocarril que se proyecta desde Madrid a Valladolid, tiene que vencer graves dificultades.

¿Y a todo esto el camino no había visto una piqueta. En el año 53, cuando yo entré en el Ministerio, pues un escrito que el Sr. LUXÁN me hizo el honor de mandar un escrito en el que me proponía, no ya la totalidad, sino la completa calificación de todo el camino, me había escrito un escrito por nadie a reclamar daños y perjuicios.

Se dice: ¿por qué queréis que se construya el camino por trozos? Señores, nada habría mejor que hacer la concesión de todo el camino a una sola empresa; pero necesitándose, por lo mismo, para esta obra 600 millones, no es fácil que haya empresa que baste a tanto. Pero eso en todos los países; a excepción de Bélgica, donde los caminos se han hecho por cuenta del Gobierno, se han dividido las líneas en trozos.

Se dice: ¿por qué queréis que no dé lugar la Asamblea a que se acuse al partido progresista de los abusos que se han echado en cara a las Administraciones anteriores. Yo apelo a la buena fe de los Sres. Diputados: lo que hicieron las Administraciones que mediaron en tan asquerosos expedientes, ¿qué lo que hoy os propone la comisión?

Lo que promovió la oposición entonces fué el descaño, la indecisión, la escasez de disponer sin el concurso de las Cortes de 3,000 millones; pero no ascendían a menos las concesiones; pero ahora nosotros venimos a las Cortes; pedimos que se estudien los proyectos; pedimos subasta, legalidad, moralidad, y todo esto faltaba cuando yo en otro tiempo he dicho a la Reina. Decía yo en mi Memoria: (S. S. leyó un pasaje de mi Memoria, en que manifestaba la necesidad de cerrar la puerta a los monopólicos y manojos rapados en materia de ferrocarriles y de la contar con el concurso de las Cortes).

Aquí, pues, no puede haber agios, mucho menos cuando lo que se haga viene a ser depurado por la subasta; pero si aun se temen, ya hemos introducido en el artículo una modificación, aunque para nosotros insuficiente, que se ha de ejecutar el camino en su totalidad hasta que se presenten los planos y los demás datos que la ley exige.

Pero se dice: si hasta ese tiempo no se ha de comenzar el ferrocarril, ¿a qué otorgar ahora la autorización al Gobierno? Señores, nosotros queremos fijar al Gobierno un término dentro del cual haya de resolver las dificultades que presenta el trazado de Madrid a Valladolid.

En el año 52 el Gobierno dió el encargo de hacer los mismos estudios al Sr. Perea, el cual dijo que el camino debía ir por Avila; vinieron entonces los de Segovia pidiendo permiso para hacer nuevos estudios, y dióndoles el permiso, yo me acordé de este punto, y me acordé de Segovia. Entonces los de Avila pidieron otro ingeniero, y el Gobierno en 1853 nombró una comisión que hiciera nuevos estudios, la cual fué de parecer que se llevase por Segovia el trazado. Volvieron a reclamar los de Avila, y entonces se nombró otra comisión, compuesta de ocho individuos, para que examinase el asunto.

Sin embargo, en 1861 otra comisión de cinco individuos, con los datos reunidos por las anteriores, pasó a verificar el mismo examen, y el dictamen de esta comisión fué que sería mas económica la construcción por Avila; pero que una vez hecho el camino, la explotación sería mas ventajosa pasando por Segovia.

Se dice: ¿por qué queréis que se construya el camino por trozos? Señores, nada habría mejor que hacer la concesión de todo el camino a una sola empresa; pero necesitándose, por lo mismo, para esta obra 600 millones, no es fácil que haya empresa que baste a tanto. Pero eso en todos los países; a excepción de Bélgica, donde los caminos se han hecho por cuenta del Gobierno, se han dividido las líneas en trozos.

Se dice: ¿por qué queréis que no dé lugar la Asamblea a que se acuse al partido progresista de los abusos que se han echado en cara a las Administraciones anteriores. Yo apelo a la buena fe de los Sres. Diputados: lo que hicieron las Administraciones que mediaron en tan asquerosos expedientes, ¿qué lo que hoy os propone la comisión?

Lo que promovió la oposición entonces fué el descaño, la indecisión, la escasez de disponer sin el concurso de las Cortes de 3,000 millones; pero no ascendían a menos las concesiones; pero ahora nosotros venimos a las Cortes; pedimos que se estudien los proyectos; pedimos subasta, legalidad, moralidad, y todo esto faltaba cuando yo en otro tiempo he dicho a la Reina. Decía yo en mi Memoria: (S. S. leyó un pasaje de mi Memoria, en que manifestaba la necesidad de cerrar la puerta a los monopólicos y manojos rapados en materia de ferrocarriles y de la contar con el concurso de las Cortes).

Aquí, pues, no puede haber agios, mucho menos cuando lo que se haga viene a ser depurado por la subasta; pero si aun se temen, ya hemos introducido en el artículo una modificación, aunque para nosotros insuficiente, que se ha de ejecutar el camino en su totalidad hasta que se presenten los planos y los demás datos que la ley exige.

Pero se dice: si hasta ese tiempo no se ha de comenzar el ferrocarril, ¿a qué otorgar ahora la autorización al Gobierno? Señores, nosotros queremos fijar al Gobierno un término dentro del cual haya de resolver las dificultades que presenta el trazado de Madrid a Valladolid.

En el año 52 el Gobierno dió el encargo de hacer los mismos estudios al Sr. Perea, el cual dijo que el camino debía ir por Avila; vinieron entonces los de Segovia pidiendo permiso para hacer nuevos estudios, y dióndoles el permiso, yo me acordé de este punto, y me acordé de Segovia. Entonces los de Avila pidieron otro ingeniero, y el Gobierno en 1853 nombró una comisión que hiciera nuevos estudios, la cual fué de parecer que se llevase por Segovia el trazado. Volvieron a reclamar los de Avila, y entonces se nombró otra comisión, compuesta de ocho individuos, para que examinase el asunto.

Sin embargo, en 1861 otra comisión de cinco individuos, con los datos reunidos por las anteriores, pasó a verificar el mismo examen, y el dictamen de esta comisión fué que sería mas económica la construcción por Avila; pero que una vez hecho el camino, la explotación sería mas ventajosa pasando por Segovia.

Se dice: ¿por qué queréis que se construya el camino por trozos? Señores, nada habría mejor que hacer la concesión de todo el camino a una sola empresa; pero necesitándose, por lo mismo, para esta obra 600 millones, no es fácil que haya empresa que baste a tanto. Pero eso en todos los países; a excepción de Bélgica, donde los caminos se han hecho por cuenta del Gobierno, se han dividido las líneas en trozos.

Se dice: ¿por qué queréis que no dé lugar la Asamblea a que se acuse al partido progresista de los abusos que se han echado en cara a las Administraciones anteriores. Yo apelo a la buena fe de los Sres. Diputados: lo que hicieron las Administraciones que mediaron en tan asquerosos expedientes, ¿qué lo que hoy os propone la comisión?

Lo que promovió la oposición entonces fué el descaño, la indecisión, la escasez de disponer sin el concurso de las Cortes de 3,000 millones; pero no ascendían a menos las concesiones; pero ahora nosotros venimos a las Cortes; pedimos que se estudien los proyectos; pedimos subasta, legalidad, moralidad, y todo esto faltaba cuando yo en otro tiempo he dicho a la Reina. Decía yo en mi Memoria: (S. S. leyó un pasaje de mi Memoria, en que manifestaba la necesidad de cerrar la puerta a los monopólicos y manojos rapados en materia de ferrocarriles y de la contar con el concurso de las Cortes).

Aquí, pues, no puede haber agios, mucho menos cuando lo que se haga viene a ser depurado por la subasta; pero si aun se temen, ya hemos introducido en el artículo una modificación, aunque para nosotros insuficiente, que se ha de ejecutar el camino en su totalidad hasta que se presenten los planos y los demás datos que la ley exige.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

A LAS CORTES.

Concedido por la ley de 6 de Julio último á una empresa el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, faltaba solo la parte de Madrid á Zaragoza para unir por medio de una via férrea las dos primeras ciudades de la Monarquía.

El ferro-carril de Zaragoza y Barcelona, que habrá de prolongarse con el tiempo desde esta ciudad hasta Francia por los Pirineos orientales, pasando por Girona, y desde Zaragoza hasta un pueblo del mar Cantábrico, tiene además un interés inmenso como via militar para la defensa de nuestro territorio.

El primero, el principal sacrificio está ya hecho para la realizacion de plan tan vasto; y aprobados y completos los planos desde Madrid á Zaragoza, no podia el Gobierno dejar pasar mas tiempo sin satisfacer las justas exigencias del pais, y principalmente de las provincias interesadas, proporcionando á la vez trabajo á las clases proletarias, diezmadas por la epidemia y abatidas por el aumento de precio de los artículos de primera necesidad.

Doscientos veintidos millones de reales próximamente importa el presupuesto del camino cuya concesion propone subastar el Gobierno. Pero este presupuesto debe experimentar un aumento de bastante consideracion, si se quiere que la explanacion y obras de fábrica se construyan para dos vias, y que el material móvil corresponda á las necesidades del tráfico.

Teniendo en consideracion estas circunstancias, ha verificado el Gobierno los cálculos oportunos, aumentando el presupuesto total hasta 260 millones próximamente, lo que da, tomando como base de la subvencion la tercera parte del coste del camino, una suma de 240,000 rs. por kilómetro.

Para el caso no probable que no se presentaran proposiciones en la subasta, ó no fuesen las presentadas admisibles, ha creído tambien el Gobierno que debia pedir autorizacion para llevar á cabo las obras por cuenta del Estado, procurándose los fondos por medio del crédito que con la garantía de los productos de la des-

amortizacion que deben aplicarse á la ejecucion de obras públicas.

Tales son las bases del proyecto de ley que, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobacion de las Cortes.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, por Guadalajara, Sigüenza y Calatayud.

Art. 2.º Las obras se construirán con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno, con las modificaciones que se determinan en el pliego de condiciones adjunto.

Art. 3.º El Estado auxiliará esta empresa con una subvencion de 240,000 rs. por cada kilómetro concluido y dispuesto para la explotacion, incluyendo el correspondiente acopio de material móvil.

Art. 4.º Las provincias que recorre este ferro-carril costearán la tercera parte de la subvencion de los kilómetros que haya en cada una de ellas.

Art. 5.º La subvencion total será directamente satisfecha á la empresa por el Estado, á quien reintegrará las provincias anualmente. Con este objeto incluirá cada provincia en sus presupuestos, como gasto obligatorio en cada año, lo que le corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 6.º El camino deberá quedar terminado en cinco años, á contar desde la fecha de la adjudicacion.

Art. 7.º La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 8.º La empresa se sujetará á la ley general de ferro-carriles en todas sus partes, y al pliego de condiciones particulares y tarifas adjuntas.

Art. 9.º La subasta se anunciará á los 15 dias de promulgada esta ley.

Art. 10.º Si no se presentaran licitadores, deberá el Gobierno empezar en el término de cuatro meses las obras, llevándolas á cabo por cuenta del Estado, con cuyo objeto se abre un crédito de 260 millones.

Art. 11.º Para realizar esta suma podrá el Gobierno emitir las acciones del ferro-carril de Zaragoza que sean necesarias, las cuales devengarán el 6 por 100 de interes, y serán admitidas por todo su valor nominal en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen las fincas de bienes nacionales, á contar desde 1.º de Enero de 1858.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

TARIFA para el camino de hierro de Madrid á Zaragoza.

Table with columns: Precios, De peaje, De transporte, Total. Rows include Carruajes de 1.ª clase, Idem de 2.ª, Idem de 3.ª, Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro, Terneros y cerdos, Corderos, ovejas y cabras.

Table with columns: Precios, De peaje, De transporte, Total. Rows include Ostras, pescado fresco con la velocidad de los viajeros, Primera clase.—Fundicion amolada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de carpinteria, etc.

Table with columns: Precios, De peaje, De transporte, Total. Rows include Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, cook, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, sillera, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos, Piedra de cal y yeso, sillares, etc.

Table with columns: Precios, De peaje, De transporte, Total. Rows include Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillares, etc., Wagon, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacio y máquinas locomotoras que no arrastran convoy, Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual que producirían estos mismos carruajes vacios, etc.

Table with columns: Precios, De peaje, De transporte, Total. Rows include Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una labradora, Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior, (Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble), En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los dos, etc.

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa. 1.º La percepcion será por kilómetros sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 4,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se encontrarán de 10 en 10 kilogramos. 3.º Las mercaderías que, á peticion de los que las remesem, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.º Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 5.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. 6.º Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

7.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán por el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía. 8.º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: 1.º A todos los objetos que no estando expresados

de 2 reales cualquiera que sea la distancia corrida.

10. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por ello la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo, no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telegrafo.

Madrid 31 de Octubre de 1855.—Manuel Alonso Martinez.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Norte.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de cinco años, á contar desde la fecha de la adjudicacion, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril desde Madrid á Zaragoza por Alcalá, Guadalajara, Jandaque, Sigüenza, Calatayud, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º El camino partirá de Madrid, siguiendo la estacion en el punto que designe el Gobierno, y pasará por los puntos citados en el artículo anterior; ejecutándose todas las obras con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Agosto de este año, con las modificaciones que en ella se expresan.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en todos los puntos señalados en los planos, con sujecion á sus proyectos especiales.

Art. 4.º No podrá la empresa variar ninguna de las partes del proyecto sin previa autorizacion del Gobierno.

Art. 5.º Establecerá un telegrafo eléctrico exclusivamente para el servicio de la explotacion. Los postes de este telegrafo estarán dispuestos para recibir el número de hilos que el Gobierno necesite para su servicio y el del público, estando la empresa obligada á facilitar el local conveniente en sus estaciones para dicho servicio. La custodia, conservacion y reparaciones de los hilos y de todo el material exterior á las estaciones que establezca el Gobierno, serán de cuenta de la empresa.

Art. 6.º El camino podrá explotarse con una sola via, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vias.

Art. 7.º Los perfiles transversales de la explanacion y obras de fábrica serán los aprobados como regla general para los ferro-carriles, por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1854.

Art. 8.º Las obras deberán empezarse en los dos meses siguientes á la adjudicacion.

Art. 9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas y las de segunda tendrán los asientos rellenos. Unas y otras estarán cerradas con cristales. Las de tercera clase llevarán cortinas.

Art. 10.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya, pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total del convoy.

Art. 11.º El material móvil se fija como mínimo para toda linea en: 60 locomotoras, 60 coches de primera clase, 100 idem de segunda, 180 idem de tercera, 600 wagones para mercancias.

Art. 12.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino por los Ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 13.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

Art. 14.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancias se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

Art. 15.º Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

Art. 16.º La empresa se sujetará considerando como máximos los precios á la tarifa adjunta en los 10 primeros años de la explotacion. A los diez años, y despues de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa, si el camino produjese mas del 15 por 100 de los capitales empleados.

Art. 17.º El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el camino, señalándose para la evaluacion á las reglas establecidas en el art. 34 del pliego de condiciones generales de 31 de Diciembre de 1854.

Art. 18.º Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construcción como la conservacion y explotacion del camino, y para vigilar la observancia de las leyes y reglamentos de policia del ferro-carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimientos, para lo cual depositará todos los años la cantidad que el Gobierno determine en Madrid á disposicion del Ministerio de Fomento.

Art. 19.º La empresa se someterá á las condiciones generales para la ejecucion y explotacion de los ferro-carriles por empresa, aprobadas en 31 de Diciembre de 1854, en cuanto no estén en contradiccion con la ley general de ferro-carriles y este pliego, así como á

haber oído á las eminencias del cuerpo de Ingenieros, deo como primera linea la del Norte por Valladolid y Burgos. El otro documento es el dictamen de la Junta consultiva de Puertos, Caminos y Canales, dado siendo Ministro de Fomento el Sr. Luchán, y respecto del cual hubo hasta dos votaciones, diciéndose en ambas que la primera de todas las líneas fuese tambien esa. Si los Sres. Diputados quieren ver esas informaciones, no tengo inconveniente en dejarlas sobre la mesa.

Los Sres. Diputados advertirán el cuidado que tengo en no entrar en comparaciones entre la linea del Norte y la de Zaragoza, limitándome, como me limito, á citar esos documentos para que no se crea que he obrado con pasión, proponiendo á las Cortes que me autorizasen para publicar la subasta de la linea del Norte.

Por lo demas hago al Sr. Luchán la justicia de creer que no dudará de la sinceridad de la opinion que he manifestado acerca del art. 16; opinion que creo conforme con los buenos principios.

El Sr. LUCHÁN: No ha sido mi ánimo poner en oposicion linea con linea, y debo sincerarme de ese cargo, si es que se me ha dirigido. Respecto á lo demas que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, lo hago justicia porque conozco su buena fe.

Declarado ya suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo, y fue aprobado nominalmente por 133 votos contra 7 en los términos que se expresan á continuación: Señores que dijeron si: Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Alonso Martinez.—Zabala.—Huelbes.—Fuente Andrés.—Santa Cruz (D. Antonio).—Ulloa.—Sancho.—Cortina.—Moyano.—Sagasta.—Alonso Cordeiro.—Ordás.—Fernandez de los Rios.—Guell.—Lallana.—Lopez Grado.—Yañez (D. Manuel).—Seoane.—Reus.—Gurra.—Feijoo.—Falcon.—Oliver.—Rodríguez Bustos.—Calatrava.—Olózaga (D. Salustiano).—Pérez.—Espartero.—Mestre (D. Antonio).—Correa.—Alonso.—Hernández.—San Miguel.—Matheu.—Ramirez Arca.—Tabuérniga.—Lasala.—Alonso (D. Juan Bautista).—Zafra.—Lorenzo.—Rodríguez (D. Vicente).—Pita.—Arias Uria.—Bazan.—Lopez Infantes.—Bugeiro.—Goello.—Acha.—Amado.—Moreno Barrera.—Arriaga.—Rodríguez Pinilla.—Baza.—Porriella.—Frias.—Muchada.—Gomez.—Macrohon.—Svillano.—Nocedal.—Mendez Vigo.—Alvarez.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual).—García Lopez.—Carrillo.—Carrillo.—Correa.—Echevarría.—Miguel.—Girio.—Alonso Colmeneros.—Muñoz Solonayor.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Abrantes.—Rancés.—Golorni.—Hernandez de la Rúa.—García Gomez.—Avelillo.—Ortiz Amor.—Udaeta.—Echevarría.—Romeo.—Gaminde.—Gomez de la Mata.—Mollinedo.—Llano.—Borao.—Morcino Nieto.—Arias.—Gill Sanz.—Bulnes.—Latorre (D. Juan).—Pomales.—Lopez Pinilla.—Madoz (D. Pascual

